

un millón trescientas cincuenta y tres mil ochocientos veinte (1.353.829) pesetas, de las que sesenta y siete mil seiscientos noventa y una (67.691) pesetas se pagarán con cargo al presupuesto del presente ejercicio, y un millón doscientas ochenta y seis mil ciento veintinueve (1.286.129) pesetas con cargo al de 1980.

Cuatro.—Deberán adoptarse las medidas pertinentes para que quede garantizado el cumplimiento de la obligación impuesta por el artículo 19 del Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre.

Cinco.—Se concede un plazo de un mes para la iniciación de las obras, y de cuatro meses para la terminación, contados ambos a partir de la fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 17 de octubre de 1979.—P. D., el Director general de Industrias Agrarias, José Antonio Sáez Illobre.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias.

**26340** *ORDEN de 17 de octubre de 1979 por la que se declara comprendida en zona de preferente localización industrial agraria la ampliación, mediante instalación de secadero, actividades de secado y manipulación de productos agrícolas, en Navalmodal de la Mata (Cáceres), promovida por don Gabriel Igual Jiménez.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General de Industrias Agrarias, sobre la petición formulada por don Gabriel Igual Jiménez, para el proyecto de ampliación de fábrica de piensos compuestos, ampliación mediante instalación de secadero, actividades de secado y manipulación de productos agrícolas, en Navalmodal de la Mata (Cáceres), comprendida en zona de preferente localización industrial agraria, en virtud del Real Decreto 1194/1977, de 15 de abril, para acogerse a sus beneficios establecidos en el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Uno.—Declarar acogido a los beneficios de zona de preferente localización industrial agraria el proyecto de ampliación de fábrica de piensos compuestos, ampliación mediante instalación de un secadero, actividades de secado y manipulación de productos agrícolas, en Navalmodal de la Mata (Cáceres) por don Gabriel Igual Jiménez, por cumplir las condiciones y requisitos establecidos en el Real Decreto 1194/1977, de 15 de abril.

Dos.—Se conceden los beneficios del grupo A de la Orden ministerial de Agricultura de fecha 5 de marzo de 1965, una subvención del 10 por 100 sobre el presupuesto aprobado, excepto el beneficio de expropiación forzosa que no solicita.

Tres.—Se aprueba el proyecto por un presupuesto de ocho millones ciento sesenta y cuatro mil setecientos sesenta y tres (8.164.763) pesetas.

Cuatro.—La subvención no superará las ochocientas dieciséis mil cuatrocientas setenta y seis (816.476) pesetas, de las que cuarenta mil ochocientos veinticuatro (40.824) pesetas se pagarán con cargo al presupuesto del presente ejercicio, y setecientas setenta y cinco mil seiscientos cincuenta y dos (775.652) pesetas con cargo al de 1980.

Cinco.—Deberán adoptarse las medidas pertinentes para que quede garantizado el cumplimiento de la obligación impuesta por el artículo 19 del Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre.

Seis.—Se concede un plazo de cuatro meses para la terminación de las obras, contado a partir de la fecha de esta publicación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 17 de octubre de 1979.—P. D., el Director general de Industrias Agrarias, José Antonio Sáez Illobre.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias.

**26341** *ORDEN de 17 de octubre de 1979 por la que se considera incluida en zona de preferente localización industrial agraria el proyecto de modernización, ampliación y perfeccionamiento de una fábrica de aderezo de aceitunas, actividad de aderezo, en Almendralejo (Badajoz), por la «Sociedad Anónima de Productos Vegetales».*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General de Industrias Agrarias, sobre petición formulada por la «Sociedad Anónima de Productos Vegetales», para proyecto de modernización, ampliación y perfeccionamiento de una fábrica de aderezo de aceitunas, actividad de aderezo, en

Almendralejo (Badajoz), acogiendo a los beneficios establecidos en el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, sobre industrias agrarias de interés preferente, comprendido en zona de preferente localización industrial agraria por cumplir las condiciones y requisitos que se señalan en el Decreto mencionado, y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Uno.—Declarar acogido a los beneficios de zona de preferente localización industrial agraria, establecidos en el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, el proyecto de modernización, ampliación y perfeccionamiento de una fábrica de aderezo de aceitunas, actividad de aderezo, en Almendralejo (Badajoz), promovida por la «Sociedad Anónima de Productos Vegetales», incluido en zona de preferente localización industrial agraria por cumplir las condiciones y requisitos señalados en el Decreto mencionado.

Dos.—De los beneficios previstos en el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, se conceden los del grupo B de la Orden ministerial de Agricultura de fecha 5 de marzo de 1965, excepto los de expropiación forzosa que no solicita.

Tres.—Se aprueba el proyecto presentado por un presupuesto de once millones novecientas treinta mil seiscientos setenta y siete (11.930.677) pesetas. La subvención máxima a percibir será de quinientas noventa y seis mil quinientas treinta y cuatro (596.534), de las que veintinueve mil ochocientos veintisiete (29.827) pesetas se pagarán con cargo al presupuesto del presente ejercicio y quinientas sesenta y seis mil setecientos siete (566.707) pesetas con cargo al de 1980.

Cuatro.—Deberán adoptarse las medidas pertinentes para que quede garantizado el cumplimiento de la obligación impuesta por el artículo 19 del Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre.

Cinco.—Se concede un plazo de un mes para la iniciación de las obras, y de cuatro meses para la terminación, contados ambos a partir de la fecha de esta publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 17 de octubre de 1979.—P. D., el Director general de Industrias Agrarias, José Antonio Sáez Illobre.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias.

**26342** *ORDEN de 17 de octubre de 1979 por la que se declara comprendida en zona de preferente localización industrial agraria la instalación de secadero, tipo Bulk-Curing, actividad de secado de tabaco, en Talayuela (Cáceres), promovida por don Jaime Juárez Huertas.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General de Industrias Agrarias, sobre petición formulada por don Jaime Juárez Huertas, para proyecto de secadero de tabaco, instalación de secadero, tipo «Bulk-Curing», actividad de secado de tabaco, en Talayuela (Cáceres), acogiendo a los beneficios establecidos en el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, sobre industrias agrarias de interés preferente, comprendido en zona de preferente localización industrial agraria por cumplir las condiciones y requisitos que se señalan en el Real Decreto 1194/1977, de 15 de abril, y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Uno.—Declarar acogido a los beneficios de zona de preferente localización industrial agraria, establecidos en el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, el proyecto de secadero de tabaco, instalación de secadero, tipo «Bulk-Curing», actividad de secado de tabaco, en Talayuela (Cáceres), promovida por don Jaime Juárez Huertas, incluido en zona de preferente localización industrial agraria por cumplir las condiciones y requisitos señalados en el Real Decreto 1194/1977, de 15 de abril.

Dos.—De los beneficios previstos en el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, se conceden los del grupo A vigentes de la Orden ministerial de Agricultura de fecha 5 de marzo de 1965, excepto los de expropiación forzosa, que no solicita.

Tres.—Se aprueba el proyecto presentado, por un presupuesto de seis millones cincuenta y ocho mil doscientas sesenta y una (6.058.261) pesetas. La subvención máxima a percibir será de novecientas ochenta mil setecientos treinta y nueve (908.739) pesetas de las que cuarenta y cinco mil cuatrocientas treinta y siete (45.437) pesetas se pagarán con cargo al presupuesto del presente ejercicio y ochocientos sesenta y tres mil trescientas dos (863.302) pesetas con cargo al de 1980.

Cuatro.—Deberán adoptarse las medidas pertinentes para que quede garantizado el cumplimiento de la obligación impuesta por el artículo 19 del Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre.